

06001

COMPañÍA SERJUMEC S.A.

DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO Y

CUANTÍA USD \$2.000.00

ESCRITURA No. 791

DI 4 COPIAS

NR

[illegible]

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticinco del mes de febrero del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA**; **DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO** y **JUAN MIGUEL GARCIA MANCERO**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, Temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

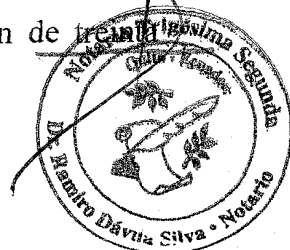
compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los Señores: MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA; DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO y JUAN MIGUEL GARCIA MANCERO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía SERJUMEC S.A., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan a la Doctora Diana Torres Egas, para que realice todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.-**
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERJUMEC S.A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía SERJUMEC S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) La importación, exportación, intermediación, representación compra, distribución, asesoramiento, comercialización y venta de: artículos para el hogar y oficina; artefactos electrodomésticos; maquinaria, herramientas, vehículos, partes, piezas y repuestos, material de transporte; material eléctrico;

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000002

materiales de construcción; manufacturas en general; materias plásticas; productos minerales; productos de la industria químicas y conexas; productos de las industrias alimenticias; grasas y aceites animales y vegetales; productos del reino animal; productos textiles; productos para la industria agrícola, ganadera, metalmecánica, minera, petrolera, farmacéutica; instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos y en general cualquier material de uso clínico; b) La prestación de servicios de mecánica automotriz especializada, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y mecánica en general; c) La promoción de negocios de importación, exportación, distribución y venta de productos a través de la instalación de sucursales, agencias y representaciones, tanto en el país como en el exterior, así como también la representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan objetos afines al establecido para la sociedad; d) Asesoría administrativa y en el manejo y dirección de empresas; e) Invertir en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones y demás entes comerciales, mediante la suscripción de acciones y/o participaciones; f) La actividad inmobiliaria, esto es, compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; g) Cultivar, sembrar, producir, explotar productos agrícolas y pecuarios y la prestación de servicios a la agricultura; h) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- ARTICULO

TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de treinta



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$2.000.00) dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (2.000) dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO.- DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

..00003

dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión.

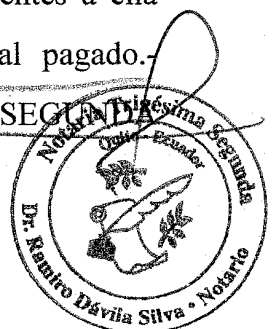
Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM

PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA



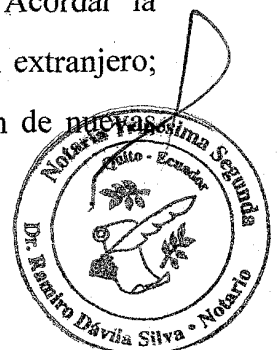
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: -En primera convocatoria: El sesenta por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará con la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

100004

deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; f) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

100005

poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general. CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al

Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente;

CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

00006

utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el

primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El

Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios,

así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO**

NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse

por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el

contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero;

c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por

acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato

social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la

compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por

pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g)

Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y

siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco

años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de

Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en

la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de

los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o

cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k)

Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la

Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las

resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por

la ley o en el contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes. CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de (\$2.000,00) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (2.000) dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	Nº ACCIONES	DE FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA	400.00	20%	400	400.00	400.00
DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO	800.00	40%	800	800.00	800.00
JUAN MIGUEL GARCIA MANCERO	800.00	40%	800	800.00	800.00
TOTAL	2.000.00	100	2.000	2.000.00	2.000.00

Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. DOCUMENTO HABILITANTE.- Certificado de Integración de Capital.- Firmado) Doctora Diana Torres Egas, Abogada del Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número diez mil seiscientos cuarenta y siete. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000007

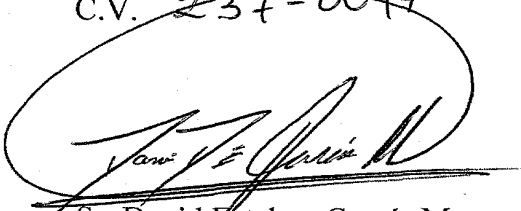
para constancia se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual, hoy doy fe.-



Ing. Miguel Eduardo García Costa

C.C. 1800831321

C.V. 237-0014



Sr. David Esteban García Mancero

C.C. 180189215-7

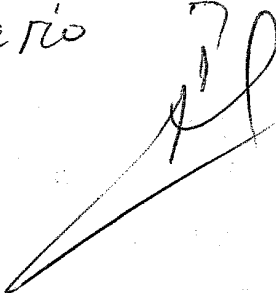
C.V. 072-0131



Sr. Juan Miguel García Mancero

C.C. 1801620533

C.V. 073-0131

El Notario 





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231492
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2009 10:50:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERJUMEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) útil (es).

Quito, a

29 FEB. 2009



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

100008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Quito, 18 de febrero del 2009

US\$ *** ** 2.000,00

Mediante comprobante modificar **129885001**, el (la) Sr **SR.GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO**

Con Cédula de identidad **1800831321** consigno en este Banco la cantidad de **2000,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

SERJUMEC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR	
1	GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO	1800831321	US\$. 400,00	USD
2	GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN	1801892157	US\$. 800,00	USD
3	GARCIA MANCERO JUAN MIGUEL	1801620533	US\$. 800,00	USD
4			US\$.	USD
5			US\$.	USD
6			US\$.	USD
7			US\$.	USD
8			US\$.	USD
9			US\$.	USD

TOTAL US\$. **2.000,00** USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Doris Aileen Parreño Páez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





CIUDADANO
 GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO
 TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 27 OCTUBRE 1952
 0025 DANTE
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ 1952

[Handwritten signature]



CASADO
 SUPERIOR
 COMERCiante

GABRIEL GARCIA
 ESMERALDA COSTA
 2011

25/10/2005

REN 0489285



CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendo

237-0014

NUMERO

1800831321

CEDULA

GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

[Handwritten signature]

F PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DUY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja (s) util (es)

Quito, a

25 FEB. 2009



[Handwritten signature]
 Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

00009

CIUDADANIA 180189215-7
GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN
04 ABRIL 1.979
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 B 155 01755
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 81



ECUATORIANA E233313222
041790
ECONOMIA ESTUDIANTE
MICHEL EDUARDO GARCIA
MARIA LUISA DE L MANCERO
QUITO 21/07/97
21/07/2009
0878565



RIBUNAL SUPREMO ELECTORA
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Retiro

072-0131 1801892157
NUMERO CEDULA
GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

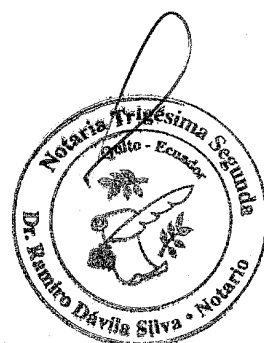


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 25 FEB. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario Trigesima Segunda de QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 REGISTRO CIVIL
 PICHINCHA
 GARCIA MANCERO JUAN MIGUEL
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FEBRERO 1977
 0092
 QUITO
 SUAREZ 1977



ECUADOR
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 MIGUEL EDUARDO GARCIA
 MARIA LUISA DE L. MANCERO
 QUITO
 23/07/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0351435



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

073-0131 1801620533
 NUMERO CEDULA
 GARCIA MANCERO JUAN MIGUEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GUADALUPE
 PARROQUIA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DUY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)
 Quito, a 25 FEB. 2009

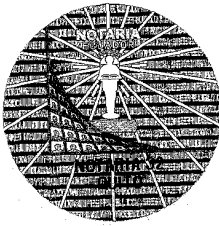


Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

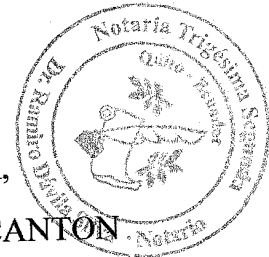
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

1100010

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía SERJUMEC S.A., que otorgan los Señores Miguel Eduardo García Costa, David Esteban García Mancero y Juan Miguel García Mancero, firmándola en Quito, a cinco de Marzo del año dos mil nueve.-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: A petición de la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, con esta fecha tomè nota al margen de la Escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERJUMEC S.A., otorgada ante mi, el 25 de Febrero del año 2.009, de la Aprobación de la misma, constante en la Resolución No. 09.Q.IJ.001002, emitida por ella, con fecha 11 de Marzo del año 2.009 y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 2do de la misma.-
Quito, a 16 de Marzo del año 2.009.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de marzo de 2.009, bajo el número **0845** del Registro Mercantil, Tomo **140**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERJUMEC S.A.**", otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **009676**. - Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009150

Quito,

22 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERJUMEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL